

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00390 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica o canal digital de la ejecutante para notificaciones judiciales (art. 3° y 5° DL 806 de 2020; art. 197 L. 1437 de 2011) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), toda vez que en la captura de pantalla aportada no se identifica el iniciador del mensaje ni el allí mencionado corresponde con el indicado en la demanda.

2. Pruébese sumariamente la forma en que la demandante obtuvo directamente la información sobre el canal digital de la demandada (art. 8 DL 806 de 2020), toda vez que no se aportó la correspondiente evidencia.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26c8e62aa39cfbee76df08f4b5fb6c128914f35dbf256d3ed42c492ef6a7
a38

Documento generado en 28/05/2021 04:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>